

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR

SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA), 18 de junio de 2021.

Caso: **44650-31-05001-2015-00232-00**

Sala: **Sala Audiencias Virtual**

Demandante: BLANCA ESTELA JIMENEZ CHAVEZ

Apoderado: RAQUEL SOFIA MARTINEZ TOVAR

Demandado: EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ

Curador: CHRISTIAN YASSETH MENDOZA GAMEZ

Demandado en Solidaridad: LA NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

Apoderado: NINOSKA AHUMADA IGLESIAS

Demandado en Solidaridad: FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO.

Apoderado: MARIA PAULA VARELA MORA

Demandado en solidaridad: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Apoderado: GUILLERMO BERNAL DUQUE

Llamado en Garantía: COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

Apoderado: MARTIN ELIAS HERNANDEZ PINTO

INTERVINIENTES

Juez: RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

Demandante: BLANCA ESTELA JIMENEZ CHAVEZ

Apoderado: RAQUEL SOFIA MARTINEZ TOVAR

Curador: CHRISTIAN YASSETH MENDOZA GAMEZ

Apoderado MEN: NINOSKA AHUMADA IGLESIAS

Apoderado FONADE: MARIA PAULA VARELA MORA

Apoderado ICBF: GUILLERMO BERNAL DUQUE

Llamado en Garantía: COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

Apoderado: MARTIN ELIAS HERNANDEZ PINTO

TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Inicio audiencia: 9:00 am del 18 de junio de 2021

Fin audiencia: 1:18 pm del 18 de junio de 2021

Se deja constancia que a la presente audiencia asistieron la demandante y su apoderada, los apoderados sustitutos de los demandados en solidaridad MEN, ICBF, FONADE y el llamado en garantía. Reconocida la personería para actuar a los apoderados sustitutos de los demandados solidarios, se procede a practicar las pruebas, iniciando con las de la demandante, inicialmente se llamó a declarar a los testigos y sólo acudió LIBETH FRAGOZO, los demás testigos no se conectaron. Seguidamente, se procedió a practicar las pruebas de las demandadas y se practicó interrogatorio a la demandante por los apoderados del MEN e ICBF. No habiendo otras pruebas que practicar, se cerró el debate probatorio, se corrió traslado para los alegatos de conclusión y se procedió a emitir el fallo en el cual se **RESOLVIO: PRIMERO: DECLARAR** probadas las excepciones de inexistencia de la obligación presentada por el curador ad litem de la demandada EDUVILIA FUENTES, falta de legitimación en la causa por pasiva e inexistencia de la solidaridad, presentadas por los apoderados de FONADE y del ICBF, cobro de lo no debido e inexistencia de relación laboral, propuestas por el apoderado del MEN en la contestación de la demanda. **SEGUNDO: ABSOLVER** a los demandados de todas y cada una de las pretensiones formuladas por la demandante. **TERCERO:** Costas a cargo de la demandante y a favor de la

demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ. CUARTO:** Se fijan Agencias en Derecho a cargo de la demandante y a favor de la demandada, en la suma de **\$908.526 M/L. QUINTO:** Remítase el expediente al Tribunal Superior de este distrito judicial para que se resuelva el grado jurisdiccional de consulta. La anterior sentencia, queda legalmente notificada a las partes en estrados. La apoderada de la demandante presentó recurso de apelación, el cual le fue concedido en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de Decisión Civil- Familia- Laboral, por secretaria remítase el expediente a la Honorable Corporación previa desanotación en los libros radicadores respectivos. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por finalizada.

El Juez,

RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

La Secretaria,

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ